

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000402-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA USSA VALBUENA CC No. 23.637.352
DEMANDADO: JENNY VARGAS LOPEZ CC No. 41.671.979

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintidós.

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento a la orden impartida en auto de 30 de agosto de 2022, esto es el de notificar el mandamiento de pago en debida forma a la demandada dentro del término de 30 días, está llamado este estrado judicial a aplicar la figura del desistimiento tácito en virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, bajo el entendido de haberse sustraído la parte actora a proceder conforme al requerimiento efectuado en auto del 30 de agosto de 2022, al no cumplir con la carga encomendada, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la demanda EJECUTIVA propuesta por **MARTHA LUCIA USSA VALBUENA (C.C. N° 23.637.352)**, en contra de **JENNY VARGAS LOPEZ (C.C. N° 41.671.979)**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Sin condena en costas a cargo de las partes.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 68001-40-03-005-2020-000402-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA USSA VALBUENA CC No. 23.637.352
DEMANDADO: JENNY VARGAS LOPEZ CC No. 41.671.979

3. **ORDENAR** la devolución (si así los hubiere) de los dineros puestos a disposición de este estrado judicial con ocasión de las medidas cautelares ordenadas conforme le hayan sido descontados a la demandada. Por secretaria realícense los trámites pertinentes.
4. Sin lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada en medios digitales.
5. **ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 200. Fijado a las 8: a.m. del día **03 de noviembre de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Elías Bohórquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e093283bf132c74fc40029d1ad86c22485e9016cc518e07b7fef7c6ab5962c6**

Documento generado en 02/11/2022 12:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>